

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 172
Serie 2004-2005**

PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR LA OTORGACION DE INCENTIVOS ECONOMICOS POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$350.00) A CADA UNA DE LAS CLASES GRADUANDAS DE LAS VEINTITRES (23) ESCUELAS SUPERIORES Y LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00) A CADA UNA DE LAS CLASES GRADUANDAS DE LAS TREINTA Y DOS (32) ESCUELAS INTERMEDIAS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS POR CONCEPTO DE LAS EFEMÉRIDES Y CELEBRACIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN Y/O GASTOS INCIDENTALES COMO CONSECUENCIA DE DICHAS ACTIVIDADES; AUTORIZAR A LA OFICINA DE DESARROLLO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A REALIZAR LOS REFERIDOS PAGOS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** En las escuelas de nuestro sistema de Educación Pública localizadas a través de la Ciudad de San Juan se encuentran la mayoría de jóvenes a quien la Oficina para el Desarrollo Juvenil ofrece una gama de ofrecimientos para brindarles las herramientas de futuro;
- POR CUANTO:** El Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera, otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobadas al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas;
- POR CUANTO:** El Artículo 6.04 del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan faculta a la Oficina para el Desarrollo Juvenil a atender los problemas

y necesidades de los jóvenes residentes en San Juan. De igual manera el inciso (16) del citado Artículo, faculta a otorgar premios y otras distinciones para reconocer la excelencia y aprovechamiento académico de jóvenes o sus servicios a la comunidad, según la reglamentación que apruebe el Alcalde. El inciso veintisiete (27) del mismo articulado delega las funciones que asigne el Alcalde, así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas asignadas por el Reglamento;

POR CUANTO: Los actos de graduación representan el logro de superación y aprovechamiento más importante para un estudiante de escuela superior e intermedia que aspira y quiere labrarse un mejor futuro;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan en su afán por compartir y celebrar el éxito de aquellos que componen nuestras clases graduandas y colaborar para la celebración de ese gran logro de su juventud, a través de la Oficina para el Desarrollo Juvenil se une, mediante la otorgación de un modesto incentivo económico que pueda contribuir a las efemérides y celebración de sus actividades de graduación;

POR TANTO: En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y el Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan mediante el Reglamento de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Autorizar y Reglamentar la otorgación de incentivos económicos por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00) a cada una de las clases graduandas de las veintitrés (23) escuelas superiores y la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) a cada una de las clases graduandas de las treinta y dos (32) escuelas intermedias del sistema de educación pública localizadas en la Ciudad de San Juan, con el propósito de contribuir a los gastos por concepto de las efemérides y celebración de sus actividades de graduación y/o gastos incidentales como consecuencia

de dichas actividades. Se faculta a la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan a realizar los pagos que mediante esta Orden Ejecutiva se autorizan.

SEGUNDO: Cada Escuela recibirá el incentivo económico a través de un representante del Comité de Padres, o en su defecto por un maestro u orientador de la clase graduanda en cuestión, quien será la persona encargada de custodiar dicho incentivo. La Oficina para el Desarrollo Juvenil será responsable de mantener un expediente sobre cada una de las personas responsables de custodiar los incentivos económicos de las clases graduandas de cada una de las escuelas beneficiadas con estos fondos, conservando la siguiente información: nombre y apellidos, dirección, seguro social y copia del cheque otorgado con firma del custodio así como la fecha de entrega y preparará además una declaración jurada de la persona custodio del dinero especificando que la clase graduanda no posee ningún tipo de obligación con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con el Municipio de San Juan;

TERCERO: La persona custodio del incentivo será responsable de rendir al Director/a de la Oficina para el Desarrollo Juvenil un informe detallado que describa el uso dado a estos fondos no más tarde de treinta (30) días después de haberse agotado la totalidad de los fondos otorgados, o no más tarde del 30 de junio del correspondiente año fiscal, lo que ocurra primero. Además, reintegrará al Municipio de San Juan los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito para los cuales se autorizan los fondos;

CUARTO: La Oficina para el Desarrollo Juvenil otorgará, sólo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado. Para ello la entidad presentará una solicitud por escrito no más tarde del 30 de junio de 2005, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito.

QUINTO: Los dineros para el pago de lo aquí dispuesto, provendrán de la Partida Núm. **1000.XX.3411.0000.2405.0000** por la cantidad de \$16,050.00. El referido número de partida podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la

Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales más no así la cantidad autorizada.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE